JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00212-00
PROVIDENCIA	DEVUELVE DEMANDA

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que la parte demandante, dentro del término legal, no adecuo la demanda al trámite ordinario laboral en términos señalados en el auto fechado a 14 de enero de 2022, habiéndose remitido en debida forma el respectivo estado electrónico a los correos que para notificaciones judiciales se relacionó en la demanda (contactenos@contraloriaquindio.gov.co,notificacionjudicial@contraloriaquindio.gov.co).

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El poder allegado no satisface ni los requisitos del art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, ni los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020, primero pues no se evidencia que fuera conferido ante, notaria, juez o jefe de oficina judicial; así mismo, no se evidencia que el mismo provenga a modo de mensaje de datos de la dirección electrónica de quien lo confiere, por tales circunstancias, el mismo no es suficiente. Además de lo anterior deberá adecuarse a los tramites y procedimientos, en el entendido de que se debe indicar si es un trámite, especial u ordinario laboral de única o de primera instancia.

Conforme el artículo 25 del CPTSS, la demanda debe contener: (i) según el numeral 1 la designación del Juez a quien se dirige, en el particular, el escrito se encuentra dirigido a la Delegatura para Funciones jurisdiccionales del la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que deberá dirigirse a los jueces laborales; (ii) de acuerdo con el numeral 5 deberá indicarse en la demanda la indicación de la clase de proceso bajo los presupuestos del ordenamiento laboral, ello en el entendido de que se debe indicar si es un trámite, especial u ordinario laboral de única o de primera instancia (iii) deberá de acuerdo al numeral 10 indicarse una estimación razonada de la cuantía.

Se requiere que la parte demandante que aclare, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, pues en ellos se evidencia que hace parte de los temas bajo objeto de litigio una presunta “reliquidación de pensión”, sin embargo, del contexto de la demanda se puede inferir que ello en realidad corresponde a

cotizaciones de aportes en pensión, por lo que se requiere que, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda aclare dicha situación.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe indicarse en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; echándose de menos en el presente asunto la dirección electrónica de la apoderada judicial.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6° del Decreto 806 de 2020-.

Afectos de dar a conoce la presente providencia, además de los correos electrónicos dispuestos en la demanda, remítase esta determinación al correo electrónico de la abogada que reposa en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial (alvarezaura@hotmail.com).

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por y CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la abogada (alvarezaura@hotmail.com) y a los informados en la demanda (contactenos@contraloriaquindio.gov.co, notificacionjudicial@contraloriaquindio.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b20b43daaa47ad03d1e5add94f32b3f98740f12a43ed28c805934c36678f67**
Documento generado en 11/02/2022 06:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica